

1809 N.º 27

Quarenta y ocho.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Acuerdo del día veinte y una de Mayo de este presente año
y en de Julio Synodias del mes de Julio de
mil ochocientos nueve con sus señores que el
D.º Ramon Carbajal y otros Reg.º de la
real jurisdic.º ordinaria de esta dicha villa
y comarca ante sus antedichos y lo que de
Campana de Asturias; se sentaron segun lo
tenen de uso y costumbre en la sala capitular
asaver; D.º Antonio Calderon de la Parra y
D.º Josef Calderon Regidores de primera y de
segunda voz por el noble D.º Julian mar-
tin de Sotomayor Regidor perpetuo D.º Josef Gallardo
Calderon, Juan Garcia de Sotomayor, D.º Antonio
Soto de Salazar y Juan Diaz Carrasco Diputa-
dos, y D.º Joaquin Calderon de Sotomayor Procu-
rador Sindico Grial y Perrenero de esta referida
villa y su comuna, a efecto de pasar y conferir
sobre lo mismo util y comun de ambos de
ambas enagenadas y de este secundario; y de
sus de haber enarrendado prolyam.º y de que
no concurren a este acto el dicho Sr.º
de esta misma villa y de lo que el D.º

1807
D^{no} Honor. Roman como en efecto ha cono-
cido quien se enteró del objeto de esta acu-
erdo concerniente a cada sepultura a los ca-
daveres de los militares que fallecieron
en la Batalla de Medellín para evitar las
funestas consecuencias que de su putrefacción
pueden originarse a la salud pública; acordó
con su aprobación, que desde luego se
prohibiere la entrada de todo ganado en los
parajes y sitios, que se hallen próximos a
ellos, mediante a que las sepulturas, que
hace algunos días se les dio, fueran sólo
una ligera capa de tierra, que apenas
las cubria a causa del estado en que se
hallaban, por cuyo motivo los perros, aque-
y sobre todo los ganados que ilicitan.
Han acordado a pasar en dichos sitios los
grandes escuadreros enteros, estando to-
do referido cadáveres en un estado de pu-
trifacción, la que decorada por perros
verdaderos y otros animales, que se alimentan
de carne puede dar fomento, como la ex-
periencia lo ha acreditado a contraer
la rabia o hidrofobia, y además de
carne ser contraria enteramente a la
salud pública, tanto por el sustento que
suministran como por los gases infectos

que continuam^{te} arrojan desde los Puercos,
obesas, y otros animales que no gustan carne
alguna pueden infectarse respirando un aire
infecto como el que se espere^{ra} en aquellos
sitios donde estan los Cadaberes descubiertos,
por cuias razones deben alejarse los Ganad-
ros de semejantes lugares infectados, y renobran
de ser aquellos tardeseras nominadas, Hered
moras, Vegillas de D.^{no} Lorenzo, Medondilla, Cana
villa y parte de la dehera Royal, que habra
de amosonarse; que se publique y anuncie
por Bando y Carteles en los dichos ayuntamien-
tos y ha prohibicion, y que al contrabentor
se le exija la multa de diez ducados p.^o
cada plaza de Carcer y Atajo de Ganado los
mas aplicados en la forma ordinaria y tres
dias de Carcel al menor que los Custodie.
Que se de muerte al do Sero que se encuen-
ren dichos sitios por las personas que
sind desine para ello y custodia de estas. Que
se proceda ala mayor brevedad adar Sepultura
alos Cadaberes que se hallen descubiertos por
Personas que se buquen a Jornal para cuyo pa-
go se procedera a hacer inmediatamente un
reparam^{to} entre todos los vecinos teniendo
en considerac^o las facultades de cada uno
mediante hacer dificil el que concurren



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALCA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

todas ael año de dar de pultina, a causa
de hallarse ocupados en la presente ve
catorce de uneres y otras excusas que
luego propomen muchas personas con
la idea de negarse hacer el servicio, y en
resarar. deere y perfucio de la salud pu
blica en que todo el vecindario es interesado
como se experimento, cuando el dno de repul
tura anteriormente, pues fueron pocos
los qe concuarraron a un forador, sin
embargo de la disposicion que tomo para
el efecto el Cavallero Comisionado por
la Suprema Junta de esta Provincia y au
sitio de Tropa que tenia. Y finalmte que
de todo se de cuenta en relar. ala expresada
Suprema Junta para qe le Comete; siendo
estendido los Cartels y Bando mandado
publicar a todo lo acordado; y lo firmaron
dichos señores de quodoy fce:

D. D. Ramon Carraval

D. Antonio Calderon
de la Barca

D. Josef Calson
de la Barca

Julian Martin
de Prado

D. Josef Gallardo
de la Barca



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Jn Jacinto Ramon Juan Garcia

Solo a Maldibary

A Parader

Juan Diaz
Cassano

Joaquin Sadon

Dout. D. Ant.º Roman

Equiaraff

Antoni

Jpli Anola

On

Cartavilla de D.º Benito abete 7e dy.º
venel ochocientos y nueve estando celebr



Grandore Muncion. Segun la muestra
los Señores que abajo subscriben digeron:
que mediante haberse concluido el
Censo de los Cadaberes de los muertos
en la Batalla de los Campos de Ucedilla
que estaban venovieros en ciertos sitios
de este termino y de la villa de
San Lorenzo; desde luego el Sr. Regid^o
Juan de Prado Comisionado
para llevar razón de los Gastos que
se hicieren para llevar la cuenta que
debia haber llevado; y con efecto cobro
por lo que se le ha de haber ascendido a la
cantidad de trescientos veinte y cinco
y cinco r. a var^o de quince el peso;
cuya virtud acordaron dichos Señores
se procediere a su reparim^{to} con mas la
cantidad de doscientos veinte y cinco
y y treinta más derechos que se con-
sideran por cobranza, formar^o del
reparim^{to} y papel segun y como esta
prevenido en el precedente acuerdo
haviendo por clases de vecindades segun se
abiere y facultades para el mejor
orden: Fue realizada quesecha la
cobranza pues debena acabarse

In quanto sea posible se reintegre ala
Persona que lo haya suplido. Y lo firmo
con dichos Señores de que doy fee =

D. D. Ramon Carranza

*D. Antonio Calderon
de la Barca*

*D. Josef Calderon
de la Barca*

*D. Don. Galindo
Calderon*

*Juan Garcia
de Parada*

*Jacinto Ramon
solo a Zaldibarr*

*Juan Diaz
Castano*

*Josue Calderon
de Quereza*

*Ante mi
J. J. L. L. L.*



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE. +

M. Y. L. A.

D^a Aguirina Rodriq. de Morales Viuda de D^m Joachin Cal
denon de Nobles. vecina de Cera Villa. con el Debido Respeto
Digo: q^e Reultando el Urague con los franceses el 28. de
Marzo pasado quedaron Inundadas de Cadaberes las Dehe
sas contiguas a Cera Villa, y entre ellas la de la Redondilla
q^e disfruto con mis Ganados a Panto Xabon. a cuya Con
sequencia prohibio este Ayuntamiento la entrada de Ganado
en ellas en el Interin se dio sepultura a los Cadaberes esta
lo Cierta Mulos: Quando se dio sepultura a los Cadaberes es
taban ya los cuerpos disicados casi de todo, y en el largo tiem
po q^e ha transcurrido en una eracion como la presente es
toroso even ya de todo consumido. mediante lo qual
digo presente a V. S. lo primero q^e la causa de la prohibi
cion Cero: Lo segundo q^e mis Ganados estan en toral indi
genia expuestos a Perecer p^a falta de alimento: Lo
tercero q^e sin haber ya causa legitima no se me de
be privar de lo que aprobecan. de unas Xerbas q^e estoy pe
gando: Lo quarto. q^e habiendose sepultado muchos Cada
beres en los Barras. este Ayuntamiento ha Dado Licencia
Para q^e toda especie de Ganado entre al Aprobecamien
to. de la espiga y si en ello pueden entrar los Ganados sin
Punes al Aprobecam. no abiamo la Dibera a rason q^e

milite pag^o los mios no puedan entrar en mi Dehesa
En cuya atencion =

Sup^o a V. S. se sirva alzar dha Prohibicion y conceder
me lra. p. a. introduccion mis Ganados en mencionada De-
sa. merced q. espero. y tambien el Jur. q. pido & p.

Axo. con que la vida de V. S. Dilatador a J. D. Beni-
to y Agosto 29. de 1802.

B. L. M. de V. S.

Agustina Rodriguez
de Madrid

Axo. de Par. al Excmo. Sr. Don Juan de Dios
de la N. S. de la Villa de Badajoz en
el dia de Agosto veinte y cinco de mil ochocientos

de Casarjal

Antoni
Joseph Arriola

Declaro q. yo y los señores q. componen esta Ayuntamiento y al
subscriben con los antecedentes dizen q. que para proce-
der con el dho. asunto de la N. S. de la Villa de Badajoz al Me-
dio Tribunal de la N. S. de la Villa de Badajoz, con uno
declaracion de acuerdo la prohibicion de entrada de los
claves de ganados en el dho. q. expresas para mismas al Me-
dio Tribunal de la N. S. de la Villa de Badajoz, y en su favor
y haciendolos hecho p. de acuerdo de uno y otros se
procedio a votar p. y no se resulto a todos los votos me-
nos el del Sr. Regidor D. Joseph Calderon de la Barrera
continuase p. ahora la prohibicion incurrada
mediante aque. subscrite la causa q. se tubo presente



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNAL O DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Valga p.^a el Reynado del S.^{to} D.^{no} fernando VII. por no haberlo en Receptiva -

D.^{no} Josef Caldenon de la Banca Maestranze de la Real de Ronda.
Rigido de Segundo Toro p.^o suenado Noble de esta Villa: Ante
y como mas aya Lugar: Digo: q.^o de resultas del ataque de nu-
estras tropas con las francesas quedaron muchos Cuerpos huma-
nos en las Dehesas contiguas a esta Poblacion sin sepultarse
a causa de la Permanencia de los franceses en esta tierra; Me-
go q.^o estos se ausentaron, y retiraron los Vecinos a sus Ho-
gares se Junto el Ayuntamiento p.^o acordar el medio de q.^o los a-
nimales no Deberasen a nuevos semejantes en el interin
se beneficiase sepultarlos. Y p.^o ello acordero se publicase Bando ha-
biendo la Entrada de Ganado en estas Dehesas bajo la multa de
Cinquenta Ducados: En el Dia señalado ya sepultaron a to-
dos los cuerpos como consta a v.^o y a todo el Ayuntamiento
Y viendo la Dehesa de la Redondilla una de las Comprehen-
sivas en dicha Prohibicion, la q.^o disfruto con mis Ganados
a Pasto y Labor necerito introducirlos en ella a la probecha-
miento de mi Espiga. En cuya atencion Habiendo en pri-
mer Lugar faltado ya la Causa de la Prohibicion. y en
segundo obligandome a q.^o mis Ciudadanos pongan el mes de
genbre Ciudadano a efecto de q.^o mis Ganados no Descubran se-
pultados Algunos; p.^o introducirlos sin infringir el Acuer-
do. y sin incurrir en Pena alguna =

A. V. sup.^o se sirva concederme la competente Lic.^o p.^o su Introduccion al mencionado efecto por ser Just.^o y pido Junto lo necesario H.^o

posesion que tenga el Ayuntamiento. Comandante y
suine sind el Sr. D. Dn. Ramon Carbajal y
hijo Abogado de la Real Consejo y Rey de
la Real Jurisdic. ordinaria de esta villa de
Dn. Benito. en ella y dha. por demil ochocien

tos y nueve =

D. Dn. Carbajal

Ante mi
Dn. Benito

nosotros en esta y en su y año de el mes de novi
embre de este año de mil ochocientos y siete
Dn. Calderon de la Barca en su persona por

fec =

Ante mi
Dn. Benito

Declaro que he dado cuenta de lo que me ha
nial a los señores que componen el Ayuntamiento y a cada uno de
ellos certificando cada uno de ellos que no hallan persona a la
comunion y licencia que solicita el Ayuntamiento, en atención a que
cuando se tengan los señores que custodias el gran acorona no podran
entender los señores que han de servir a las aldeas por donde se
terminan a los cadabrey que se abian de dar en cada una de ellas, y q abia
bado el Ayuntamiento y el Ayuntamiento prohibiendo la entrada
de ganado en los campos de cada una de las aldeas y a los cadabrey
los mientes en la batalla de las dhas. conmutacion de intercomu
como uno de los individuos que es, una que pueden reunirse con
todos los intereses posibles. Y se firmaron en dicho dia y en
Dn. Benito, y Agosto de este año de mil ochocientos y nueve =

D. Dn. Ramon Carbajal
Alonso Diaz
Lopez

Dn. Antonio Calderon
Matias
Julian Martin
Alameda



Dr. Josef Gallardo
Calderon

Juan Garcia
R. Pineda

Saindo Ramon
Solo a Saldivar

Juan Diaz
Castano

Joaquin S. S. S.

R. Guevaraz

Antonio
J. P. S. S.

(2)

En la villa de Badajoz, a trece de octubre año de mil ochocientos y siete
quando celebrandose su Junta de ayuntamiento, por los señores
que la componen y abajo subscriben con vista de las precedentes
leyes y disposiciones: que deseando conciliar los intereses p[ro]p[ri]os
de la villa con el bien y utilidad del vecindario, y la salud p[ro]p[ri]a
de la villa, se ha acordado que se permita a los señores de la villa de
San Juan, y de San Antonio p[ro]p[ri]os manifestar y vender
vivos, y perfumados en la plaza publica permitiendo la en-
trada de los caballos a granada en el campo de batalla o y
sitios prohibidos a p[ro]p[ri]os de la villa y sepultura de
los cadabres y que se permitan en la batalla de Medellin, y ha-
yendo hecho y expuesto que conceptuaban no podia resultar
perjuicio a la salud publica en el granado de san Juan, bacunos
y equanos de Cabris, entuen apartan en los sitios prohibidos



